

**Palabras del Dr. Antonio Grille Etcheverrigaray**

**Profesor de Técnica Forense III,**

**Facultad de Derecho, Universidad de la República**

**Abogado Jefe del SMU**

**Dr. Antonio Grille** – Al igual que lo hizo el Dr. Guido Berro quiero agradecerle a las autoridades que han organizado esta jornada, el haberme invitado a ser panelista .

**Estas jornadas se han originado en una serie de dudas que se han creado con respecto a las verdaderas obligaciones que tienen los médicos para certificar algunas patologías que puedan observar y de las obligaciones que desde el punto de vista de las autoridades policiales o judiciales puedan tener cuando no son médicos forenses o de policía.**

Hice algunos pequeños slides, por que si vamos a hablar de certificados o constancias -estoy de acuerdo con el Dr. Guido Berro que son terminologías que en su contenido son similares- acudí al viejo libro que editó el **Dr. Eduardo J. Couture** referente al vocabulario jurídico el que da tres acepciones de certificado.

La primera acepción es la mas normal desde el punto de vista jurídico y es la que utilizan los escribanos, dice: **“documento notarial que contiene en forma extractada lo que resulta de un expediente, actuación o documento”**. Es un elemento fundamental desde el punto de vista de las negociaciones jurídicas, y ustedes lo habrán visto ya no en la vida profesional sino en la personal que cuando van a alquilar una casa le piden la garantía

y que traigan un certificado de que no tiene embargos, etc, etc. Hay infinidad de situaciones que se solucionan con certificaciones notariales pero no es éste el caso.

La segunda acepción que da el Dr. Couture dice: **“Atestación que un funcionario público hace de un hecho que le consta por razón de su cargo”**. Es decir que aquí tiene que ser un funcionario público y lo vamos a ver con posterioridad la diferencia que tiene que tener un certificado o constancia que expide un médico de policía o forense y no un médico privado.

La tercera dice: **“Atestación que un experto hace de un hecho que le consta en razón del ejercicio de su profesión”**. Quiere decir que los contenidos van a ser distintos pero en su esencia constituyen documentos que acreditan el haber sucedido alguna circunstancia determinativa que pueda tener relación con algún hecho trascendente en la vida.

**Constancia**, y aquí acudimos al **diccionario de la Real Academia** que dice: **“Acción de hacer constar algo de manera fehaciente. Certeza, exactitud de algún hecho o dicho, escrito donde se hace constar un hecho o acto de manera a veces de manera fehaciente”**.

**Como ustedes ven y como decía muy bien el Dr. Guido Berro, si no son sinónimos por lo menos tienen una similitud muy grande ambos términos.**

La constancia a veces se utiliza como un elemento para acreditar la veracidad de determinado documento. Por eso en las actas judiciales ustedes verán que siempre culminan con la frase: “para constancia se labra la presente, en lugar y fecha, etc, etc.”

Es decir que **la palabra constancia es**, en los casos que vamos a examinar, **mas adecuada** que la palabra certificado.

Lo fundamental es que **tanto el certificado como la constancia acreditan una circunstancia o un hecho** –y que como dijo el Dr. Guido Berro- **tiene que haber realmente sucedido**. Aquí entramos en esa connotación legal, moral y ética que habló él y que es fundamental.

El Dr. Berro dijo que hay certificados con un dolo mas grave que otros. Es como aquella distinción que hacían los romanos de dolo malo y dolo bueno.

Mi consejo personal es que no existe el dolo bueno, ni porque el niño le dolía la garganta y no fue, perfecto por que se deja constancia de un hecho auténtico. Lo mismo en la comparecencia de al trabajo de algún empleado. **Pero siempre y cuando el médico comprueba patología**. Sino por que sea un amigo o un vecino que nos presta azúcar cuando no tenemos y que va a enojarse porque no le dimos el certificado, creo que es fundamental no hacerlo. Recuerdo que mi madre, que era una persona autodidacta, me decía: “M’hijito, cuando quieras que una cosa que hagas no se sepa, no la hagas”. Esto es fundamental.

**Constar es precisamente decir que una cosa es cierta o manifiesta y que queda registrada por escrito, pudiendo ser notificada oralmente por una o varias personas. De ahí surge la constancia.**

Estamos siempre girando en cuanto a la referencia del contenido de un documento, que en algunos casos se llamará certificado y en otros constancia. A veces ésta última palabra tiene una ductilidad mayor que la propia redacción. Para poner un ejemplo; la redacción de las audiencias judiciales.

Aquí viene algo que **para mi es muy importante** para lo que vamos a decir después. **¿qué es el orden jurídico?**

Y aquí acudimos a un viejo libro de Filosofía del Derecho de Astalión, dice: “Como introducción del tema del ordenamiento jurídico veamos ante todo cuál es el sentido de ésta magistral teoría expuesta originariamente por Adolfo Merkel adoptado luego por Kelsen y aceptada en lo sustancial por nosotros, **según el cual el complejo de normas, leyes, sentencias, contratos, etcétera que dan sentido al Derecho de un país, las que no se encuentran sueltas o aisladas sino que se dan entrelazadas por relaciones de fundamentación o derivación en gracia a las cuales, etc, etc constituyen una figura específica”.**

**Esta estructura específica es el orden jurídico.**

¿Por qué traigo a colación el orden jurídico?

Porque la primer pregunta que originó un informe de las autoridades del Sindicato Medico es sí un funcionario policial puede traer un herido a un médico que no es médico forense, no es médico de policía, sino que es médico de guardia en un hospital y que exigirle que certifique las heridas o las lesiones que puede haber comprobado.

Creo que no.

La estructura judicial y la estructura jurídica del país establece que haya médicos que estén específicamente destinados a eso. Por lo tanto, **un médico que está de guardia tiene que cumplir sus funciones como médico y nada mas. Y si encuentran en ese examen elementos que podrían constituir algo delictivo, elevar ese conocimiento a las autoridades del establecimiento correspondiente y éstos después se pondrán en comunicación con las autoridades policiales o judiciales. Pero directamente ningún médico está obligado a decirle al policía: aquí tiene el **certificado**, éste señor tiene dos puñaladas en el abdomen, etc, etc.**

Como por otra parte **el problema de la determinación de comprobación de algunas lesiones es un aspecto ya no médico sino que es médico legal**, porque de acuerdo a la entidad de determinadas lesiones podrán ser personales, graves, gravísimas y eso tiene consecuencias diversas con relación a la sanción que pueda aplicar al autor o los autores de ese delito.

**De tal manera, que esto del orden jurídico lo traigo a colación para que ustedes no crean que cometen un delito de desacato o una omisión si no informan a la autoridad policial o aún a la judicial.**

Esto es lo que ha traído a colación muchas confusiones. Personalmente con los panelistas hablamos ayer y venimos a decir nuestras opiniones y pautas. **Mi opinión en esto es terminante**-no quiere decir que es la del Olimpo, no, es la mía- y **creo firmemente que un médico particular no tiene la mas mínima obligación de certificar a las autoridades la comprobación de algún hecho determinado. La obligación que tiene el médico es la de curar o tratar de curar, famosa obligación de medios que tanto se han utilizado en los juicios de responsabilidad médica.**

Tampoco el médico puede ocultar. Si le traen un herido y **el médico de acuerdo a sus conocimientos comprueba que ha sido agredido de alguna manera tiene la obligación administrativa de decírselo a sus autoridades, al director del hospital, de la mutualista o lo que fuere. Eso sí porque sino estaría ocultando la existencia de un hecho ilícito y eso no corresponde. Lo que no tiene obligación es de certificar.**

No me voy a extender más porque ha sido un poco lo medular de las discusiones y dudas que sé que existen en Maldonado y en otros departamentos, y queremos difundirlo de la manera mas clara posible.

**Me baso, como jurista, en el orden jurídico.** No puedo decirles lo que opinará el juez porque él puede opinar lo contrario, precisamente porque hay un orden jurídico y **si ese juez se equivoca, ustedes tienen los remedios procesales correspondientes para impugnar esa decisión.** Si a un juez se le ocurriera procesar a un médico particular porque no le quiere hacer un certificado , se puede impugnar esa decisión.

Esto es lo sustancial y por ahora no lo voy a hablar más.